

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que mediante auto del 30 de junio de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido para el efecto, la parte demandante subsanó las falencias anotadas.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de julio de 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
Demandante:	CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S.
Demandado:	LEASING BANCOLOMBIA S.A. PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2022-00393-00
Interlocutorio No.:	756

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se declare que la sociedad **CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S.**, con Nit. 900.919.148-1, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien identificado de la siguiente manera:

PLACA: ZXV485	CLASE: CAMIONETA
MARCA: NISSAN	MODELO: 2015
COLOR: BLANCO	CARROCERÍA: DOBLE CABINA
SERVICIO: PARTICULAR	SERIE: 3N6PD23Y4ZK936531
MOTOR: YD25-611281P	CHASIS: 3N6PD23Y4ZK936531
LÍNEA: D22/NP300	VIN: 3N6PD23Y4ZK936531
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS / 1000 KGS	CILINDRAJE: 2488
PUERTAS: 4	ESTADO: ACTIVO
COMBUSTIBLE: DIESEL	FECHA MATRÍCULA: 27/05/2014
PROPIETARIO ACTUAL: LEASING BANCOLOMBIA S.A.	

Del estudio realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La parte actora ejerció su derecho de postulación, al asesorarse y hacerse representar por apoderada judicial.

Este Despacho es el competente para conocer del asunto, según el artículo 17 de la misma norma.

La demanda se admitirá y se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la notificación de la parte demandada, conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022, además se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 ibidem.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) días después de la publicación del listado en el citado registro electrónico. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem, para que represente a las demás personas indeterminadas, conforme al numeral 8 del artículo 375 ídem.

Se ordena la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del vehículo de placas **ZXV485**, en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** sobre el vehículo con placas **ZXV485**, promovida por **CONSULTORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S.**, con Nit. 900.919.148-1, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 860.059.294-3 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del bien a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 ibidem.

Por lo anterior, se ordena que por **Secretaría** se realice el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem para que represente a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso, conforme al numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en Certificado de Tradición del vehículo de placas **ZXV485** en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C. Por **Secretaría** remítanse los respectivos oficios dirigidos a esta autoridad de tránsito.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 118 el 15 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c497fa9e6749f962a47160bcf70fc4cce679ba2ced247f2b811ef88ec18fd62f**

Documento generado en 14/07/2022 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>